

comisión del codex alimentarius ^S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del Programa

**CX/FICS 04/13/2
Noviembre de 2004**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

13ª reunión

Melbourne, Australia, 6 – 10 de diciembre de 2004

**CUESTIONES REMITIDAS/DE INTERÉS PARA EL COMITÉ PLANTEADAS EN LA COMISIÓN
DEL CODEX ALIMENTARIUS Y
OTROS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS DE ACCIÓN**

**PARTE 1 27º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
(Ginebra, Suiza, 28 de junio – 3 de julio de 2004)¹**

ENMIENDAS AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO ²

1. Puesto que no se constituyó el quórum especificado en el Artículo V.6 del Reglamento, la Comisión no pudo adoptar las enmiendas propuestas y acordó aplazar su examen hasta el próximo período de sesiones a saber:

- Propuestas de enmiendas relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo, las funciones del mismo y asuntos relacionados con el presupuesto y los gastos,
- Propuestas de enmiendas al Artículo VIII.5 – Observadores.

2. La Comisión adoptó las siguientes enmiendas a las otras secciones del Manual de Procedimiento:

- Enmiendas a los Procedimientos para la Elaboración de Normas y Textos Afines del Codex;
- Proyecto de Criterios para la elección de los Presidentes;
- Proyecto de Directrices para los Gobiernos Hospedantes de Comités del Codex o Grupos Intergubernamentales Especiales;
- Proyecto de Directrices para la Celebración de Reuniones de los Comités y Grupos Intergubernamentales Especiales del Codex;
- Proyecto de Directrices para los Presidentes de los Comités y Grupos Intergubernamentales Especiales del Codex;
- Asuntos relacionados con los métodos de análisis y muestreo;
- Criterios generales para la selección de métodos de análisis validados en un solo laboratorio;
- Enmiendas a la terminología analítica para uso del Codex;

¹ El informe completo de la 27ª período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius es disponible en el www.codexalimentarius.net

² ALINORM 04/27/41, párrs. 9 - 20

- Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la Inocuidad de los Alimentos, con carácter provisional (véase a bajo), a fin de que se incorporasen en la sección del Manual de Procedimiento, en el entendimiento de que el Comité del Codex sobre Principios Generales reexaminaría las definiciones si fuese necesario, a la luz del asesoramiento formulado por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos, el Comité del Codex sobre Higiene de las Carnes y el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos;

Se invita al Comité a considerar las definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos y a formular asesoramiento, como requeridos.

Objetivo de inocuidad de los alimentos (OIA): *La máxima frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento en el momento de consumo que proporciona el nivel adecuado de protección.*

Objetivo de rendimiento (OR): *La máxima frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento en un paso específico de la cadena alimentaria antes del momento de consumo, que proporciona o contribuye al logro de un OIA o NAP, según corresponda.*

Criterio de rendimiento (CR): *El efecto que debe ser logrado en la frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento por medio de la aplicación de una o más medidas de control para lograr o contribuir al logro de un OR o un OIA.*

- Definición de rastreabilidad/rastreo de productos (véase a bajo). **La Comisión alentó al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos** a presentar una propuesta para un nuevo trabajo relativo a los principios para la aplicación de la rastreabilidad / rastreo de productos, con carácter prioritario. Las delegaciones de México, Argentina, Chile e India mantuvieron la opinión que la aplicación de la definición debía aplazarse hasta que se hubieran finalizado los principios que se estaban elaborando).

Rastreabilidad/rastreo de los productos: *la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.*

3. Las enmiendas adoptadas por la Comisión, serán incluidas en la 14^a edición del Manual de Procedimiento.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS³

4. La Comisión ratificó la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 53^a reunión de interrumpir la elaboración del Plan a Plazo Medio, en el entendimiento de que sus elementos se utilizarían como base para una lista de programas y actividades que se incorporaría en el nuevo Plan Estratégico 2008-2013. A falta de un Plan a Plazo Medio, la Comisión acordó que el Comité Ejecutivo ejerciera su función de examen crítico, coordinara estrechamente la labor de los distintos comités del Codex y siguiera los progresos relativos a la elaboración de normas de conformidad con el Marco Estratégico en vigor y los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*.

5. La Comisión acordó iniciar la preparación de un nuevo Plan Estratégico para el período 2008-2013 y recomendó que:

- el Comité Ejecutivo, en su siguiente reunión, examinara la estructura y el formato de un nuevo Plan Estratégico para el sexenio 2008-2013, así como la forma de seguir avanzando en la elaboración del Plan Estratégico;
- el Plan Estratégico indicara los objetivos y prioridades estratégicos de la Comisión e incorporara una lista de esferas programáticas o actividades planificadas, con un calendario claramente definido para cada una de las actividades;

³ ALINORM 04/27, 41, párrs. 120 - 126

- el proyecto de Plan se presentara a la Comisión con miras a su aprobación para 2007, previa solicitud de las opiniones de los Comités Coordinadores Regionales; y
- una vez aprobado, el Plan Estratégico se renovara cada dos años de forma continua.

PLAN DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE ANÁLISIS DE RIESGOS EN TODO EL ÁMBITO DEL CODEX⁴

6. La Comisión observó que varios comités habían elaborado, o estaban elaborando, orientación sobre el análisis de riesgos en sus respectivas esferas, para su inclusión en el Manual de Procedimiento. La Comisión ratificó las recomendaciones formuladas por el Comité Ejecutivo en su 53ª reunión y decidió:

- a) pedir a cada comité del Codex pertinente que, al elaborar o ultimar directrices específicas sobre análisis de riesgos, examinara y documentara el mecanismo que utilizaba para determinar propuestas de nuevos trabajos y establecer prioridades entre las mismas teniendo en cuenta sobre todo las necesidades y la disponibilidad de asesoramiento científico;
- b) pedir al Comité sobre Principios Generales que, al examinar directrices específicas presentadas por otros comités, asegurara la mayor coherencia posible entre los textos de las directrices;
- c) pedir al Comité sobre Principios Generales que prosiguiera la revisión de los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*, especialmente desde el punto de vista de la necesidad de establecer prioridades claras entre las peticiones de asesoramiento científico; y
- d) seguir de cerca los progresos de todo el trabajo anteriormente mencionado y tomar en cuenta sus resultados en la elaboración del próximo Plan Estratégico.

7. La Comisión recordó que el Comité sobre Principios Generales estaba estudiando la posibilidad de revisar los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*, mientras que el Comité Ejecutivo estaba elaborando nuevos criterios para priorizar las peticiones de asesoramiento científico en el ámbito del Codex.

EXAMEN DE LOS MANDATOS DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN DEL CODEX⁵

8. La Comisión aprobó el siguiente mandato del examen:

- a) Con el objetivo de reducir el número de reuniones del Codex y asegurarse de que éstas sean breves y específicas, el examen debería centrarse en:
 - la idoneidad de la estructura actual de los comités de asuntos generales para satisfacer las necesidades de los Estados Miembros de forma oportuna y flexible;
 - la idoneidad de la estructura actual de los comités sobre productos para satisfacer las necesidades de los Estados Miembros de forma oportuna y flexible;
 - los ámbitos de trabajo que se superponen, así como aquellos en los que el tratamiento de las cuestiones resulta inadecuado, teniendo en cuenta las necesidades no contempladas o las nuevas cuestiones que puedan surgir en el futuro; y
 - la relación entre todos los comités y grupos de acción, y especialmente entre los comités (o grupos de acción) sobre productos y los de asuntos generales;

⁴ ALINORM 04/27/41, párrs. 124-126

⁵ ALINORM 04/27/41, párrs. 132-136

- b) Sobre la base de un estudio detallado de los puntos arriba citados y de las aportaciones recibidas de los presidentes de los comités y grupos de acción del Codex, y teniendo plenamente en cuenta el informe de la Evaluación de la labor del Codex Alimentarius y otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias, así como los trabajos en curso sobre cuestiones específicas en los distintos comités, deberán formularse recomendaciones con objeto de someterlas al examen de la Comisión. Éstas podrían incluir propuestas de revisión de los actuales mandatos de los comités con vistas a su racionalización, así como propuestas de redistribución de las tareas y responsabilidades entre los comités y de la división o fusión de éstos.
- c) En las recomendaciones que se formulan a la Comisión se deberá tener en cuenta asimismo la capacidad de todos los Miembros de la Comisión de participar en el proceso de elaboración de normas, así como la sostenibilidad de las estructuras de los órganos auxiliares y de sus programas de trabajo, especialmente a la luz de la celebración de períodos de sesiones anuales de la Comisión y del funcionamiento del Fondo Fiduciario FAO/OMS para aumentar la participación en el Codex.

9. La Comisión acordó que, una vez terminado su período de sesiones, se iniciaría el proceso de contratación de un pequeño equipo de consultores (tres o cuatro) y que se respetaría el plazo contemplado en el documento ALINORM 04/27/10C para la presentación de recomendaciones a la Comisión en su 28º periodo de sesiones. La Comisión acordó el envío de una Carta Circular a todos los Miembros del Codex para recabar su opinión sobre el examen de los mandatos de los Comités y los Grupos de Acción.

PROYECTO Y FONDO FIDUCIARIO FAO/OMS PARA AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN EN EL CODEX⁶

10. La Comisión respaldó en líneas generales la utilización del Fondo Fiduciario para diversos proyectos distintos de los viajes a las reuniones del Codex. No obstante, se subrayó que la participación en actividades de capacitación sobre el Codex no debería constituir el objetivo principal del Fondo Fiduciario, sino que debería sufragarse más bien con recursos del Programa Ordinario y recursos extra-presupuestarios de la FAO y la OMS como parte de sus actividades de fortalecimiento de la capacidad.

11. La Comisión pidió que siguieran examinándose los criterios empleados para la distribución de los recursos. Debería seguir considerándose el modo de velar por la representación regional adecuada y la eficacia de la participación de los países beneficiarios en las labores del Codex.

RELACIONES ENTRE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES⁷

12. De conformidad con el artículo 6 de los *Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius*, la Secretaría informó a la Comisión sobre la cooperación con ONG, que se describía en los documentos ALINORM 04/27/10E y CAC/LIM 7.

Relaciones entre la FAO y la ISO

13. La Comisión recordó que el Comité Ejecutivo, en su 53ª reunión, había acordado que la Secretaría del Codex estableciera contactos preliminares con la Organización Internacional de Normalización (ISO) a fin de obtener información sobre la situación de los trabajos relativos a la inocuidad de los alimentos en curso en la ISO.

14. La Comisión acordó que la Secretaría mantuviera sus contactos con la ISO e informara al Comité Ejecutivo y a la Comisión sobre las actividades de dicha organización que revistieran importancia para la labor del Codex.

⁶ ALINORM 04/27/41, párrs. 188 - 196

⁷ ALINORM 04/27/41, párrs. 181-187

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE NORMAS Y TEXTOS AFINES

15. La Comisión adoptó varias normas y textos afines elaborados por los Comités del Codex y Grupos intergubernamentales. En el informe de la reunión (Apéndices III y IV y párrafos 32-86) se proporcionan la lista completa de los textos adoptados y las observaciones formuladas. La Comisión hizo las observaciones siguientes sobre los textos presentados por el Comité.

*Anteproyecto de Principios y Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos*⁸

16. La Comisión enmendó el Anteproyecto de Principios y Directrices en el Trámite 5/8, como sigue: i) en el párrafo 10 sustituyó la expresión “una región geográfica amplia” por “una región geográfica determinada”; ii) en el párrafo 17 a) cambió “los supuestos” por “cualesquiera supuestos”, iii) en el párrafo 22 añadido “siempre que sea posible” a “desde la notificación inicial del problema referente a la inocuidad de los alimentos”. Con estas enmiendas y con algunos cambios editoriales en la versión española, la Comisión adoptó el Anteproyecto de Principios Generales y Directrices en los Trámites 5 y 8.

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DE NUEVAS NORMAS Y TEXTOS AFINES

17. La Comisión aprobó la elaboración de las nuevas normas y textos afines que se resumen en el Apéndice VII y en los párrafos 88-102 de l'ALINORM 04/27/41. La Comisión aprobó las propuestas para la elaboración de nuevos textos presentadas por el Comité y hizo las observaciones siguientes:

*Apéndices de las Directrices para la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con la inspección y certificación de alimentos*⁹

18. La Comisión acordó que en la elaboración de los Apéndices el Comité tomaría en cuenta las observaciones formuladas por el Comité Ejecutivo en su 54ª reunión.

54ª reunión del Comité Ejecutivo (ALINORM 04/27/4, párrafos 18-19)

El Comité mantuvo un intercambio de opiniones sobre la inclusión de la “información relacionada con asistencia técnica que los países importadores han de prestar a los exportadores” entre las “cuestiones que se deben tratar” en los Apéndices. Se destacó que en los textos del Codex no se abordaban cuestiones relacionadas con la asistencia técnica, siendo éstas de competencia de la FAO y la OMS. Sin embargo, se observó que este aspecto era esencial para los países en desarrollo y que otros textos del Codex sobre inspección y certificación incluían referencias generales a la necesidad de asistencia técnica y cooperación entre los países importadores y exportadores.

Por consiguiente, el Comité recomendó que se reformulara el párrafo 3) del documento de proyecto a fin de que resultara más coherente con otros textos del Codex sobre temas análogos, y recomendó su aprobación como nuevo trabajo.

PARTE 2 DEBATE SOBRE RASTREABILIDAD/RASTREO DE LOS PRODUCTOS EN OTROS COMITÉS DEL CODEX, GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES Y COMITÉS DE COORDINACIÓN

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES (20ª reunión, París, Francia, 3-7 de mayo de 2004)¹⁰

19. El Comité sostuvo un debate general sobre la definición presentada en el documento CX/GP 04/20/6, centrada especialmente en su alcance y grado de detalle. Muchas delegaciones destacaron la importancia que revestía la elaboración de una definición para el Codex, sobre todo teniendo en cuenta los trabajos del Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, así como los de otros comités. También estimaron que la definición de rastreabilidad/rastreo de los productos debía ser más precisa y concisa, y no tenía que abarcar los objetivos o los principios de aplicación de la rastreabilidad/rastreo de los productos.

⁸ ALINORM 04/27/41, párr. 47

⁹ ALINORM 04/27/41, párr. 98

¹⁰ ALINORM 04/27/33A, párrs. 85-96

20. Otras delegaciones estimaron que la definición debía ser suficientemente amplia e incluir elementos que facilitasen la aplicación del concepto como instrumento de gestión y también para asegurar unas prácticas equitativas en el comercio de alimentos. También se propuso que los piensos y productos de origen animal estuviesen comprendidos en la definición, ya que la rastreabilidad/rastreo de productos, en algunos casos, podría ser aplicable a ellos. Asimismo, la delegación de la India propuso que la definición debería tener suficiente flexibilidad como para excluir la producción primaria. Algunas delegaciones, entre las que se encontraban Chile y Costa Rica, que no habían remitido propuestas por escrito, presentaron una propuesta de definición de rastreabilidad/rastreo de productos durante la reunión.

21. El Comité acordó que se convocara un grupo especial de redacción presidido por la delegación de Francia para avanzar en la elaboración de una definición, armonizando los puntos de vista de las delegaciones y las observaciones que se recibieran por escrito.

22. Basándose en los resultados de la labor realizada por el grupo de redacción, el Comité aprobó la siguiente definición nueva de rastreabilidad/rastreo de los productos:

Rastreabilidad/rastreo de los productos: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de las fases especificadas de su producción, elaboración y distribución.

23. Se entendió que se debía utilizar el término «capacidad», porque permitirá definir las personas u organizaciones que poseen esa capacidad cuando se elaboren las directrices para las aplicaciones específicas.

24. Se observó que la expresión «para seguir el desplazamiento de» resultaba adecuada, teniendo en cuenta que el hecho de utilizar en una definición vocablos con la misma raíz que las palabras que debían definirse no aportaba nada y podía generar una falta de claridad. También se acordó no utilizar los verbos «trazar/rastrear» (trace/track) en este pasaje de la definición. La fórmula acordada ya suponía que el elemento rastreado se había identificado adecuadamente y que era superflua la adición del verbo «identificar», como se había propuesto en algunas observaciones escritas.

25. Se señaló que podría plantear problemas el hecho de incorporar a esta definición del Codex de piensos y animales destinados a la producción de alimentos. Se admitió que la rastreabilidad/rastreo de los productos podía comprender esas dos partes de la cadena alimentaria solamente en la medida en que, en determinadas situaciones, ello repercutiera en el alimento propiamente dicho y en el caso en que hubiera directrices para aplicaciones específicas en las que se indicara esto. También se observó que la definición de «alimento» del Codex sólo se refería a los alimentos destinados al consumo humano y no a los alimentos para animales; que la Comisión del Codex Alimentarius había creado un Grupo de Acción Intergubernamental especial sobre la alimentación animal y que este grupo de acción especial podría tener la posibilidad de utilizar esta definición general del Codex.

26. Se acordó introducir alguna flexibilidad y utilizar la expresión «a través de fases especificadas de», a fin de tener en cuenta la situación particular del sector primario de los países en desarrollo, reconociendo que las directrices detalladas para aplicaciones específicas tendrían que abordar esta cuestión.

27. Se optó por la expresión «su producción, elaboración y distribución» a fin de describir brevemente el alcance de la operación de rastreabilidad/rastreo de los productos. También se convino en que la palabra «producción» se debía entender en un sentido suficientemente lato para abarcar los animales destinados a la producción de alimentos, los piensos, los abonos, los plaguicidas, los medicamentos veterinarios, cualesquiera otros aportes de origen animal o vegetal, etc., si era pertinente para las aplicaciones específicas de la rastreabilidad/rastreo de los productos a los alimentos.

28. El Comité agradeció a la delegación de Francia la labor realizada, así como su contribución al logro del consenso.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS (32ª período de sesiones, Montreal, Canadá, 10-14 de mayo de 2004)¹¹

29. El Comité tomó nota de la información sobre los trabajos en curso relacionados con la rastreabilidad/rastreo de productos en otros Comités del Codex presentados en el documento. Además, la Secretaría indicó que el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) había finalizado una definición sobre rastreabilidad/rastreo de productos que sería sometida a la Comisión para su aprobación e inclusión en el Manual de Procedimiento.

30. La delegación de Irlanda, hablando en nombre de los Países Miembros de la Unión Europea presentes en la reunión, expresó su apoyo respecto de la definición elaborada por el CCGP y expresó la opinión de que la rastreabilidad tenía amplias aplicaciones que rebasaban el contexto de la salud y la inocuidad.

31. La delegación de México, apoyada por varias delegaciones, expresó la opinión de que era prematuro iniciar labores sobre rastreabilidad/rastreo de productos y etiquetado de los alimentos hasta que no se hubiera finalizado el trabajo en curso en el Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). Algunas delegaciones recordaron también que las disposiciones vigentes en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados permitía suficientemente identificar y rastrear los productos cuando fuera necesario.

32. El observador de Consumers International subrayó la importancia de la rastreabilidad no sólo para asegurar la inocuidad de los alimentos sino también para ofrecer un etiquetado claro y exacto a los consumidores.

33. El Comité acordó que el trabajo sobre el etiquetado de los alimentos y la rastreabilidad/rastreo de productos fuera eliminado del programa. El Comité indicó que tal vez fuera necesario volver a examinar esta cuestión como tema del programa cuando se hubieran concluido los trabajos de otros comités. Se indicó también que se informaría al Comité si la Comisión o el Comité Ejecutivo decidieran que era necesario emprender trabajos específicos a este respecto.

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DEL CODEX SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL (5ª reunión, Copenhague, Dinamarca, 17-19 de mayo de 2004)¹²

34. Observando los párrafos 12 y 13 del proyecto de Códigos de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal, el Grupo de Acción convino en añadir una nota al título de la Sección 4.3 “rastreabilidad/rastreo de productos y registro de piensos e ingredientes de piensos” para indicar que cuando fuera apropiado se aplicaría al Código la definición elaborada por el Comité del Codex sobre Principios Generales.

35. Asimismo, el Grupo de Acción convino en que debía hacerse posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos los aditivos, mediante el mantenimiento de registros adecuados; suprimió la referencia al etiquetado teniendo en cuenta que la cuestión del etiquetado se abordaba ya en la Sección 4.2 del Código y que los piensos también se comercializaban a granel. Percatándose de las dificultades, en determinados sistemas de producción, del rastreo de los productos hacia atrás o hacia delante a lo largo de toda la cadena de elaboración de los piensos, el Grupo de Acción introdujo en el párrafo la siguiente especificación: “el rastreo rápido de los piensos e ingredientes de piensos hacia atrás hasta la fuente inmediatamente anterior, y hacia adelante a los receptores directos de los productos”. El Grupo de Acción acordó adoptar el siguiente párrafo revisado y notas.

Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, mediante el mantenimiento de registros adecuados para una retirada o recogida oportuna y efectiva de los productos en caso de que se indiquen riesgos probables o conocidos para la salud de los consumidores. Deberán mantenerse registros que deberán ser fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos para facilitar el rastreo rápido de piensos e ingredientes de piensos hacia atrás, hasta la fuente inmediatamente anterior, y hacia adelante hasta los receptores directos de los productos en caso de que se determinen efectos nocivos conocidos o probables para la salud de los consumidores (2).

¹¹ ALINORM 04/27/22, párrs. 117-121

¹² ALINORM 04/27/38, párrs. 24-27

(1) Cuando sea apropiado se aplicará la definición de “rastreadabilidad/rastreo de productos” elaborada por el Comité del Codex sobre Principios Generales.

(2) Para la elaboración de las medidas detalladas sobre rastreadabilidad/rastreo de productos se deberá esperar a que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) concluya sus debates sobre la rastreadabilidad/rastreo de productos.

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ASIA (14ª reunión, Jeju-Do, Republica de Corea, 7-10 de septiembre 2004)¹³

36. Observando que la definición de rastreadabilidad/rastreo de productos había sido adoptada por la Comisión en su 27º período de sesiones, la delegación de la India, con el apoyo de varias otras delegaciones, afirmó que en el ámbito nacional e internacional ya existían mecanismos y procedimientos para facilitar la retirada de productos que no fueran inocuos, y que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), si decidía proseguir la elaboración de principios para la aplicación de la rastreadabilidad/rastreo de productos, debía contemplar tal aplicación únicamente en casos específicos y después de haber considerado los siguientes criterios:

- La naturaleza y alcance del riesgo deberá determinarse sobre la base de una evaluación de riesgos específica, y sólo después de esta evaluación se deberá examinar la posible rastreadabilidad de un producto;
- debe estar demostrado que la rastreadabilidad constituya una opción de gestión de riesgos eficaz para el riesgo indicado, y que no existe una alternativa más eficaz con respecto a los costos para la gestión de ese riesgo;
- se debe especificar claramente el alcance de la aplicación de la rastreadabilidad en la cadena alimentaria, sobre la base de la evaluación de riesgos, la aplicabilidad práctica y la eficacia con respecto a los costos;
- deberá realizarse previamente un análisis de costos/beneficios, antes de considerar la aplicación de la rastreadabilidad a un producto determinado; y
- debe estar claramente demostrado que la rastreadabilidad/rastreo no se utilizará como obstáculo técnico al comercio.

37. La delegación de la India también declaró que la rastreadabilidad/rastreo de productos sólo había de aplicarse a alimentos elaborados, debiendo quedar excluidos los procesos y productos primarios. Algunas otras delegaciones expresaron la opinión de que en esta etapa resultaba prematuro recomendar la exclusión de los productos primarios de los ámbitos a los que podría aplicarse la rastreadabilidad/rastreo de productos. Estas delegaciones afirmaron que la experiencia de situaciones de emergencia como las relacionadas con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) había demostrado que existían casos en que era necesario aplicar la rastreadabilidad/rastreo de productos desde el nivel de la producción primaria. El observador de la IACFO afirmó que la rastreadabilidad/rastreo de productos también podría utilizarse para fines de información del consumidor.

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EUROPA (24ª reunión sesión, Bratislava, Slovakia, 20-23 de septiembre de 2004)¹⁴

38. La delegación de los Países Bajos, interviniendo en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea presentes en la reunión y remitiéndose a la posición común de la CE expuesta en CRD 3, manifestó que la rastreadabilidad/rastreo de productos era una herramienta que podría aplicarse en el ámbito de un sistema más amplio de inspección y certificación de los alimentos para diferentes finalidades y que el alcance de las medidas de rastreadabilidad/rastreo de productos debería considerarse y justificarse caso por caso. La delegación declaró que, a la hora de elaborar unos principios para la rastreadabilidad/rastreo de productos, el Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos debería tener en cuenta la labor del Grupo de Trabajo TC 34 de la ISO.

¹³ ALINORM 05/28/15, párrs. 5-6

¹⁴ ALINORM 05/28/19, párrs. 26-27

39. También se recordó que la posición del CCEURO en su última reunión, era que “la rastreabilidad/rastreo de productos podía utilizarse para los fines de la inocuidad de los alimentos u otro objetivo legítimo como, por ejemplo, para garantizar la autenticidad del producto. Ambos aspectos eran igualmente importantes y debían abordarse en el marco del Codex, velando al mismo tiempo por la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas en esta esfera, especialmente la Organización Internacional de Normalización (ISO)” (ALINORM 04/19, párr. 31). El Comité tomó nota de la opinión expresada en CRD 3 y por algunas delegaciones de que el documento CL 2004/6-CCFICS no reflejaba las opiniones del Comité.